

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veintidós (22) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Agréguese a los autos téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía real.

2.- Encontrándose para aprobar el avalúo comercial del bien inmueble embargado, se advierte que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos que regula el artículo 444 del C. General del Proceso que señala:

“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:”

Siendo así, como quiera que aún no se ha acreditado el secuestro del bien inmueble, el cual fue ordenado conforme a proveído de fecha 11 de enero de 2019 (f.48), sin que se haya retirado el despacho comisorio, una vez la parte cumpla con los lineamientos puestos de presente, se resolverá al respecto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00095-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 43, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria